

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA RESPECTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COXCATLÁN, SAN LUIS POTOSÍ.

Recibido el oficio PM/144/21 emitido por el PROFR. ROBERTO CRUZ HURTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre artículo 102 TER, remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 09 de noviembre de 2021 y recibido por la Oficialía de Partes de este organismo el 10 de noviembre del mismo año, en el cual se nos remite el Proyecto de Reglamento de dicho ayuntamiento.

Una vez concluidas las revisiones a la propuesta realizada por la administración municipal de **Coxcatlán**, se pone a consideración el presente dictamen, ya que cumple con lo siguiente:

- Se determina que la estructura y el contenido del proyecto, cumplen a cabalidad con los requerimientos mínimos sugeridos por el CEEPAC, de acuerdo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 29 de septiembre de 2021.
- ✓ En el desarrollo de su normatividad la administración ha establecido con claridad y precisión los tipos y modalidades de organismos de participación ciudadana; ello es acorde al contenido de los artículos 2° y 11 de los Lineamientos del Consejo arriba mencionados.
- ✓ Los enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el proyecto de reglamento, atienden plenamente al artículo 7 de los Lineamientos del Consejo.







- La administración ha establecido claramente, los criterios utilizados para el establecimiento de las demarcaciones territoriales a considerar en los ejercicios de integración de los Organismos de Participación Ciudadana, por lo tanto, se considera que se cubre lo requerido en el Título Segundo, Capítulo tercero de los mencionados Lineamientos. Asimismo, se privilegian los principios de efectiva disponibilidad, accesibilidad, así como la de una mejor calidad en la representación vecinal.
- En cuanto a las **etapas para la integración de los organismos** de participación ciudadana, la propuesta refleja las recomendaciones referidas en el **Título Tercero** de los Lineamientos del Consejo.
- Los procedimientos establecidos para la emisión y difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad, con lo cual se obedece a lo dictado en el Capítulo II, relativo a la emisión y difusión de las convocatorias.
- A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes de OPC, para la programación de las Asambleas, la administración municipal ha atendido a que estas se llevarán a cabo los fines de semana, ello de acuerdo al artículo 56 de los referidos Lineamientos.
- En lo referente a la **Etapa de Registro**, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de siete días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 64 de los Lineamientos del Consejo. Así mismo las etapas y modalidades, reflejan plenamente el contenido del Título Tercero, Capítulo III de los mismos Lineamientos.
- En cuanto a los requisitos para integrar los organismos de participación ciudadana, que se establecen en su propuesta, se tiene a bien dar el visto bueno a todos ello, pues favorecen la inclusión y no discriminación, atendiendo cabalmente a lo referido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos del Consejo.









- Se tiene a bien dar la aprobación a los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección de la mesa directiva del OPC. Asimismo, podemos afirmar que el procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en el Capítulo V De las Asambleas de los Lineamientos.
- Además de todo lo anterior, la administración atendió a la sugerencia de incluir un nuevo capítulo referente a la Observación de las Asambleas, en él se incluyen las facilidades que el funcionariado municipal debe brindar a las y los observadores, así como los derechos y obligaciones de dichas figuras de observación, lo plasmado en el proyecto de Reglamento se apega totalmente al Capítulo V del Título Cuarto de los Lineamientos.
- Por último, en el proyecto de Reglamento se pudieron encontrar las modificaciones sugeridas en cuánto a la inclusión del Protocolo Sanitario, las causas de Nulidad, así como las que corresponden a los demás organismos de participación ciudadana y aquellas relativas a Transparencia y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior esta Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política no encuentra impedimento para DICTAMINAR DE MANERA FAVORABLE el proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana presentada por la administración municipal de Coxcatlán. Dicho documento está en condiciones para su correspondiente aprobación en Cabildo y posterior publicación en el POE.

No omitimos recordar que toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración de Organismos de Participación Ciudadana en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los









Organismos Municipales de Participación Ciudadana de los Ayuntamientos, deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos y los periodos ya mencionados, iniciando los plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.

El presente **DICTAMEN** que habrá de presentarse para su aprobación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí se aprueba por unanimidad de votos de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2021, en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMISIÓN DE CAPACITACION ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA

> MTRO. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA CONSEJERO COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ CONSEJERA COMISIONADA MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ CONSEJERO COMISIONADO



L.M. MINERVA CASAS SOUBERVIELLE SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE

Unever Chais S

Las firmas corresponden a dictamen aprobado durante la Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada con fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, de la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CEEPAC

Cossoje broad History of the Partidguoide Conductors de S.L.P.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento

por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

San Luis Potosí y Artículo 29, 31 Apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado, así como lo previsto en el artículo 2, 4 fracción III, 5 y 14 de la Ley

que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y

Ordenamientos Municipales del Estado de San Luís Potosí.

SEGUNDO: La participación ciudadana se considera un atributo fundamental para

determinar el nivel de la calidad de vida de los gobiernos; los Organismos de

Participación Ciudadana permiten a los ciudadanos intervenir en los procesos de

toma de decisiones pues ayudan a diseñar e implementar políticas públicas que

respondan al interés común.

Este Reglamento establece lineamientos determinados por los integrantes del H.

Cabildo, tendientes a regular el funcionamiento de los diferentes Organismos de

Participación Ciudadana, así como su temporalidad; esto permitirá una participación

ciudadana renovada para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las

políticas públicas a través de mecanismos de deliberación.

TERCERO: El presente ordenamiento establece los diversos mecanismos de

participación ciudadana, así como las etapas a seguir en la integración de los

organismos de participación ciudadana, requisitos de participación, medios de

defensa jurídica sencillos y expeditos, dotando con ello a los participantes, de

certeza, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad en los procedimientos

para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página 6 de 119



Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el presente "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana", respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares, siendo el Ayuntamiento un ente responsable que promueva la participación social en las políticas gubernamentales, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COXCATLÁN SLP.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones preliminares

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se emite con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4º de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los Organismos de Participación Ciudadana y para quienes integran el Gobierno y la Administración Pública municipales así como para las personas que formen o pretendan formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí; son reglamentarias de los artículos



8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 29, 31 inciso c) fracciones XIX y XXIII, 101, 102, 102 BIS, 102 TER, 121 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8º fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2º fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; 19 fracción IV, 123 y 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; 10 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XIV, 81 y 82 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 52, 53, 54 y 55 de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 32 y 33 del Capítulo IV Título Tercero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y tienen por objeto:

- **I.** Reconocer, en materia de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas residentes en el municipio;
- **II.** Promover y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la participación democrática en el debate y deliberación públicos sobre el diseño, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas municipales;
- **III.** Establecer las normas y procedimientos para:
- **a).** El uso y operación de los mecanismos e instrumentos para el ejercicio de derechos en materia de participación ciudadana;
- **b).** La conformación, instalación y funcionamiento de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana; y

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

IV. Establecer, en materia de participación democrática, las facultades, obligaciones

y responsabilidades del Gobierno y la Administración Pública municipales, así como

de su funcionariado.

Artículo 2°. La participación ciudadana es un derecho humano y fundamental, el

funcionariado público municipal está obligado a respetar, a hacer respetar y a

promover en el ámbito de sus funciones el ejercicio irrestricto de este derecho de

acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la diversa legislación aplicable.

Artículo 3°. Son enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la

interpretación y aplicación de las normas contenidas en este reglamento como

mandatos de optimización que deberán realizarse en la mayor medida posible:

I. La igualdad y la no discriminación. - Se entenderá por discriminación toda

distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo,

discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo,

lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra,

tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y

la igualdad real de oportunidades de las personas;

II. La transparencia y máxima publicidad. - Entendido como el Principio de máxima

publicidad, que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la

información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en

los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo

determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada,

esto es, considerarla con una calidad diversa;

III. Certeza. - La cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación

ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de

respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados

supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución

CEEPAC
Cossip Estatel Hedwel y de Partilipación Gudedoro de S.L.P.

y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar

que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué

atenerse;

IV. Legalidad. - Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad

ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación

jurídica;

V. Imparcialidad. - Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los

juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual

consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes

en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna

de ellas;

VI. Objetividad. Se entiende como un principio moral, es necesariamente general y

fragmentario, pero puede servir para iniciar investigaciones más profundas en torno

al mismo;

VII. Contenido mínimo. Las normas contenidas en el presente reglamento

constituyen el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse los las

obligaciones de la autoridad municipal respecto a los procedimientos tendientes a

la eficacia del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, no obstante su

contenido deberá interpretarse en el sentido en el que ofrezcan el beneficio más

amplio para las personas en el ejercicio de dicho derecho, para lo cual deberá

estarse en todo momento a la interpretación más amplia, de conformidad con la

Constitución Federal y con los tratados internacionales de los que México es parte.

VIII. Progresividad efectiva. - Entiéndase como el principio indispensable para

consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia

a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, que

incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los

derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección;

IX. Accesibilidad. - Procurando asegurar que los medios por los cuales se

materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación

alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no

discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física,

X. Calidad. - Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un

derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa

función:

XI. Aceptabilidad. - Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar

el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están

dirigidos, conlleva el reconocimiento especificidades lo que de

consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación

XII. Máximo uso de recursos disponibles. - Medición con la cual se verifica si

efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características

y extremos que esta obligación establece.

Artículo 4°. Para los efectos de lo previsto en este reglamento deberá entenderse

por:

I. Administración Pública Municipal de Coxcatlán, SLP. - La estructura compuesta

por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas que, en

conjunto llevan a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales

compete la ejecución, evaluación, y control de las políticas y los servicios públicos

municipales;

II. - Municipio. - Al Municipio de Coxcatlán, SLP.

CEEPAC Cossep Estatel Heaters y de Parliagonis Cualedons de S.L.F.

III. Participación ciudadana democrática. - El derecho de los ciudadanos y

habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y

ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación,

discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno;

IV. Organismos Municipales de Participación Ciudadana. - Los consejos de

desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organismos cualquiera que sea su

nombre con que se les designe, que presenten propuestas al Ayuntamiento para

fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso;

conforme lo establezca el reglamento respectivo.

V. Habitante. - La persona de nacionalidad mexicana o el extranjero con legal

residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis

Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses;

Artículo 5°. Para efectos de la aplicación del presente reglamento son autoridades:

I. El Ayuntamiento de Coxcatlán, SLP. - Cuerpo colegiado que ejerce las funciones

inherentes al gobierno municipal; integrado mediante la aplicación de los principios

de mayoría relativa, y de representación proporcional, en los términos a los que

alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

II. El presidente Municipal. - Persona física en la que recaen las facultades

autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este

Reglamento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal de

Coxcatlán, y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de

las determinaciones del Cabildo

III. El Secretario del Ayuntamiento. - El Secretario General del Ayuntamiento de

Coxcatlán, S.L.P.

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

IV. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal. - Al responsable de promover en

las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones y comunidades rurales la

integración y funcionamiento de los representantes comunitarios del Municipio de

Coxcatlán, S.L.P.

V. El Secretario Técnico del Ayuntamiento. - Al encargado del cumplimiento y

aplicación del presente Reglamento.

VI. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -Facultado para la

emisión de los Lineamientos que regulan la emisión de Reglamentos de integración

de los Organismos de participación Ciudadana.

VII. El Tribunal Electoral del Estado. - Siguiente instancia para la resolución de todas

las controversias que se generen con motivo de la integración de los OPC en los

que intervenga el Consejo

VIII. Las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos

Municipales de Participación Democrática en el ámbito de sus atribuciones.

XIX. Las Asambleas Democráticas. Máximo órgano de decisión y deliberación de la

ciudadanía, en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación

ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las

personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para

interactuar pacíficamente con la colectividad.

Artículo 6°. Son funciones de los miembros del ayuntamiento en materia de

participación ciudadana:

I.- Delimitar el Marco geográfico municipal en que se llevarán a cabo las

actividades relativas a los Procesos de Integración de los Organismos de

Participación Ciudadana.

CEEPAC COSEP Straint Hearner y de Partilipación Cudeleiros de S.L.P.

III.- Expedir la convocatoria para la Elección de los Consejos de Participación

Ciudadana, en los plazos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de San Luis Potosí;

IV.- Supervisar las actividades de los Organismos Municipales de Participación

Ciudadana y vigilar, en su caso, el destino de los fondos que manejen;

V.- Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar mayor

legalidad y legitimidad al proceso de elección de Consejos de Participación

Ciudadana;

VI.- Declarar la validez del proceso y de la elección a la que se refiere la fracción

anterior;

VII.- Resolver, las impugnaciones en materia de elección; y

VIII.- Remover de su cargo a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana

en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 7°. Son funciones del Presidente Municipal en materia de participación

ciudadana:

I.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los

Organismos Municipales de Participación Democrática;

II.- Expedir a nombre del Ayuntamiento, a través de los Directores de la

Administración Pública Municipal, la acreditación de los diferentes Organismos

formalmente electos democráticamente;

Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el

presente Reglamento;

IV.-Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y

demás disposiciones de la materia;

V.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los

Organismos Municipales de Participación Ciudadana;

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos

necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los

servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda

directamente al Ayuntamiento;

VII.- Atendiendo al principio de máxima publicidad, poner a disposición de la

ciudadana a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, toda la información

pública correspondiente a los Organismos Municipales de Participación Ciudadana,

por medio de los mecanismos con que la administración pública municipal cuente.

Dicha información deberá incluir, al menos y necesariamente, los procedimientos

de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus

atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de

contacto efectivo con sus mesas directivas.

VIII.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el

presente Reglamento; y

IX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la

materia.

Artículo 8°. Son funciones del Secretario del Ayuntamiento en materia de

participación ciudadana:

I.- Suscribir con su firma los contratos y convenios emanados del Ayuntamiento,

conjuntamente con los del Presidente Municipal y el Síndico Municipal;

II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que

acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III.- Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Organismos de Participación

Ciudadana, y

IV.- Las demás que le señalen las Leves, Reglamentos y disposiciones legales en

la materia.

Artículo 9°. Son funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales en

materia de participación ciudadana:

I. Dar respuesta a las peticiones que reciban por parte de los habitantes del

Municipio en los términos establecidos por este reglamento;

II. Tomar en cuenta las propuestas emitidas por los Organismos Municipales de

Participación Ciudadana para la toma de decisiones informando oportunamente a

éstos sobre las medidas, mecanismos, acciones, programas y políticas que se

implementaron al respecto;

III. Acatar las determinaciones pronunciadas por los Organismos Municipales de

Participación Ciudadana cuando así lo establezca este Reglamento y la legislación

aplicable en la materia:

Artículo 10. Son funciones y obligaciones de la Dirección de Participación

Ciudadana:

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

I. Establecer con el Presidente Municipal los asuntos relacionados con la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a los Directores de las diferentes Áreas de la Administración Municipal, las indicaciones

conducentes para su ejecución con apego a lo establecido en el presente

ordenamiento;

II. Coadyuvar con la delimitación del Marco Geográfico municipal en que se llevarán

a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración de los Organismos de

Participación Ciudadana;

III. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los diferentes

Organismos de Participación Ciudadana, así como la elección de los representantes

Comunitarios de Colonias y Comunidades;

IV. Recibir sugerencias y conocer de las Inconformidades de la ciudadanía y las que

le sean remitidas por el Secretario de Ayuntamiento que tengan que ver con la

elección, integración y funcionamiento de los Organismos de Participación

Ciudadana;

V. Mantener bajo su resquardo el padrón de los Organismos de Participación

Ciudadana y actas certificadas de su constitución y de trabajo;

VI. Promover en las Colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios

urbanos y en Comunidades rurales la integración y funcionamiento de Organismos

de Participación Ciudadana con el propósito de que coadyuven a los fines y

funciones de la Administración Pública Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración

de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

VIII. Solicitar a los Directores de la Administración Municipal que tengan instalado un Organismo de Participación Ciudadana, que convoquen a sus integrantes a

reuniones para tratar asuntos relativos al funcionamiento de los mismos;

IX. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente

Reglamento;

X.- Elaborar e implementar un Programa Anual de Capacitación, Educación,

Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana.

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables

en la materia.

Artículo 11. Las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos

Municipales de Participación Ciudadana tendrán en el ámbito de sus atribuciones:

I. El derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones

Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados;

II. Asumir el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación

que afecte a su condición como miembro del organismo municipal de participación

ciudadana del que forme parte;

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas

municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la

atención de las necesidades de la comunidad;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar

peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;



VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los

habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y

demás reglamentos municipales;

IX. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que

afecten a su comunidad;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del

entorno ecológico, así como los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y

en general todo aquello en que la comunidad tenga interés

XI. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e

identidad vecinal dentro de la comunidad;

XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Municipio; y

XIII. Evaluar trimestralmente el resultado de las gestiones autorizadas ante las

Autoridades Municipales.

XIV.- Participar en los cursos de capacitación que imparta la Dirección de

Participación Ciudadana a que se refiere el Artículo 156 de este reglamento.

Artículo 12. Son derechos de las personas habitantes del Municipio en materia de

participación ciudadana municipal:

I.- Integrar los órganos municipales de participación democrática;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

II.- Promover los instrumentos de participación ciudadana;

III.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los

planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de

la autoridad municipal;

IV.- Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas

de beneficio común;

V.- Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de

asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades

cívicas, deportivas, culturales entre otras; y

VII.- Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus

demandas, quejas o dudas.

Artículo 13. En materia de participación ciudadana municipal los ciudadanos del

Municipio, deberán:

I.- Participar en las consultas ciudadanas, de su localidad,

II. - Respetar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en

beneficio de su comunidad;

III. - Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y

ciudadana que le sean encomendadas;

IV.- Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la

arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

CEEPAC

Consigle Evaluated Historical year Portrilogenation Conductors on de S.L.P.

V.- Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento;

VI. - Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean

determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y

VII. - Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el

mejoramiento de su infraestructura.

Artículo 14. Todas las personas físicas o jurídicas podrán ejercer el derecho de

petición en los términos y mediante los procedimientos establecidos por el presente

reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

En materia política este derecho sólo podrá ser ejercido por las personas que tengan

la calidad de ciudadanos de la República.

Artículo 15. Todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos y

vecinos del Municipio de Coxcatlán, podrán presentar ante el ayuntamiento

iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general que organice la administración pública, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos municipales.



TÍTULO SEGUNDO

De los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en General

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales aplicables a los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 16. En la planeación, seguimiento y evaluación de todos y cada uno de los programas sociales que implemente la Administración Pública Municipal deberán intervenir un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, mismos que serán integrados de manera específica para cada programa.

Tienen el carácter de Consejo Consultivo y de Contraloría Social aquellos Organismos Municipales de Participación Ciudadana cuyas características y funciones corresponden con las establecidas por las fracciones I y III del artículo21 TER, respectivamente de este Reglamento.

Artículo 17. La integración, la colaboración en la instalación y operación de los organismos mencionados en el artículo anterior, es responsabilidad de los funcionarios públicos municipales titulares de las áreas a cuyo cargo se encuentre la operación del programa social que se trate, así como las autoridades municipales a quienes este Reglamento les otorga tal carácter en los términos que el mismo establece.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los mecanismos de participación ciudadana

Artículo 18. Las autoridades municipales, tanto por iniciativa propia como a solicitud de los organismos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, en el



ámbito de sus competencias podrán implementar diversos mecanismos de participación ciudadana contemplados en las diversas leyes estatales y reglamentos municipales para el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales. Igualmente, conforme a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mecanismos de participación ciudadana recogidos en diversas legislaciones, podrá implementar otro tipo de mecanismos de participación ciudadana en tanto tales contribuyan a favorecer con la protección más amplia el derecho a la participación ciudadana, en los términos previstos por el artículo primero de la Constitución General de la República.

Artículo 19. Previo a la implementación del mecanismo resuelto, la autoridad municipal procurará establecer con claridad el carácter del mismo en el sentido de si se trata de un mecanismo consultivo o de carácter vinculante. Para su implementación el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 20. El municipio de Coxcatlán, S.L.P. considera los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. El ejercicio del derecho de petición:

II. El plebiscito

III. El ejercicio del derecho a presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos y demás normatividad municipal

IV. El ejercicio de intervención, colaboración, deliberación, cogestión y vigilancia de las políticas públicas municipales a través de los Organismos Municipales de Participación Democrática; y

V. Los demás que resulten aplicables de conformidad con la legislación en la materia y todos aquellos diversos, formales o informales, mediante los cuales el pueblo manifieste sus opiniones y voluntad.



CAPÍTULO TERCERO

De los organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 21. La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y

habitantes del municipio de Coxcatlán, S.L.P. a intervenir y participar, individual o

colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación

de las políticas, programas y actos del gobierno municipal; dicha participación

contribuirá a la solución de los problemas de interés general y al mejoramiento de

las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Para efectos de lo anterior, se considerará la utilización de los medios de

comunicación para la información, difusión, capacitación y educación para el

desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como su

capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del municipio.

Artículo 21 BIS. Para el ejercicio del derecho a la integración de los organismos,

corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana

emitir las reglas a las que se sujetarán estos, de conformidad con los Lineamientos

para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de

participación ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la

emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su

integración, aprobados por el CEEPAC

Artículo 21 TER. En función de su naturaleza y de los objetivos específicos que

persigan, los organismos municipales de participación democrática se clasifican

como:

I.- De consulta: Aquellos que tengan como propósito recabar de entre la ciudadanía

las opiniones y la información concernientes a la planeación de las políticas

públicas, obras, programas, acciones y proyectos de carácter municipal;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

II.- De ejecución: Aquellos que tengan como funciones participar en el diseño,

elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos

municipales, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

У

III.- De control: Aquellos cuyas personas integrantes tengan como funciones las de

dar seguimiento al desarrollo y ejecución de las políticas, obras, programas y

proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales vigilando el

cumplimiento adecuado y oportuno de las metas que al respecto se hayan fijado,

así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al rubro

correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De la clasificación de los

Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 22. En función de su grado de incidencia, los organismos municipales de

participación democrática se clasifican como:

I. De información: Cuando su propósito sea conocer documentos, datos, hechos o

actos acerca de uno o varios temas que en específico les conciernan;

II. De opinión: Cuando su propósito y actividades se constriñan a manifestar

opiniones y a plantear propuestas al Gobierno o a la Administración Pública

municipales respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la

naturaleza del organismo les conciernan;

III. De diálogo: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio de

opiniones y propuestas respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de

acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan en una relación de doble vía

con el Gobierno o a la Administración Pública municipales;

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen

CEEPAC
Casseja Estadal Estabural y de Participación Ciadadeano do S.L.P.

IV. De deliberación: Cuando su propósito y actividades consisten en alcanzar

decisiones colectivas mediante el debate e intercambio de opiniones respecto de

los temas que le conciernan en virtud de su naturaleza;

V. De Cogestión: Cuando su propósito y actividades consistan en el involucramiento

conjunto entre éstos y el Gobierno o la Administración Pública municipales respecto

del diseño, y operación de acciones, obras, programas, proyectos o políticas

públicas municipales en general;

VI. De Vigilancia o de Contraloría Social: Cuando su propósito y actividades

consistan en las previstas por la fracción III del artículo 21 TER, de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De los demás organismos de participación ciudadana

Artículo 23. El municipio de Coxcatlán, S.L.P debe contemplar formas para

canalizar las diversas manifestaciones de participación de la sociedad en sus

municipios, trátese de colectivos poblacionales, geográficos, temáticos o de

cualquier naturaleza lícita y conformados para la promoción y logro de sus legítimos

intereses.

Artículo 24. Toda forma de organización social, tiene el derecho a la igualdad

jurídica y por ende a ser escuchada y atendida por las autoridades municipales y

deberá ser considerada para la definición de políticas públicas, programas sociales,

obras y servicios públicos que les conciernen, así como para integrar los diversos

organismos de participación ciudadana municipales.

CEEPAC

Corsojo Estand Hedural y de Thoristoposita Condesiona do S.L.?

Artículo 25. El municipio de Coxcatlán, S.L.P debe considerar, respetar e impulsar,

de acuerdo a la legislación vigente y a los diversos acuerdos internacionales

firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres, así como la

personalidad jurídica de los individuos y comunidades indígenas que se constituyan

y organicen; así mismo, la existencia de organismos autogestivos.

Articulo 26.- Para llevar a cabo la Integración de los demás organismos de

participación Ciudadana que contempla la legislación vigente, se deberá programar

el gasto para la integración de OPC en sus planes presupuestales del año que

corresponda.

Artículo 27.- Para su integración el OPC y/o Consejo Consultivo de que se trate, se

conformará con representación gubernamental, institucional y de la ciudadanía

cuando no se contravenga a la disposición legal aplicable. Se integrarán con igual

número personas representantes de la ciudadanía y de las autoridades, procurando

paridad de género.

Artículo 28.- Cualquier persona que manifieste interés en participar y que tenga

conocimiento o experiencia en el tema a tratar, podrá participar de manera libre,

informada, sin distinción y no discriminación; únicamente deberán demostrar ser

habitantes del Estado o municipio respectivo, conocedores e interesados en los

temas materia del consejo.

Artículo 29.- Los lugares destinados a la ciudadanía no podrán ser ocupados por

personas servidoras públicas, dirigentes de partidos políticos, o personas que estén

en el caso de Conflictos de Interés.

Artículo 30.- Para efectos de la representación ciudadana deberá ser elegida

mediante convocatoria pública de amplia difusión en la que especifique el

procedimiento y los criterios necesarios para ser parte del consejo de que se trate.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **27** de **119**



Artículo 31.- Los cargos de los integrantes del consejo consultivo serán honorarios, por lo tanto, no se recibirá remuneración alguna, se deberá designar una persona suplente, quien podrá ejercer el cargo solo en casos urgentes y de fuerza mayor.

Artículo 32.- Las determinaciones, aportaciones y conclusiones obtenidas en los consejos consultivos, serán consideradas para la toma de decisiones compartidas en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal, que fueron objeto de análisis.

Artículo 33.- Cuando las determinaciones, aportaciones y conclusiones obtenidas en los consejos consultivos no sean consideradas por las autoridades municipales o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.



TÍTULO TERCERO

De las reglas generales para la integración, instalación y operación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 34.- Salvo disposición específica en contrario, establecida expresamente en las leyes aplicables en la materia y en el presente Reglamento, en todo caso el procedimiento para la integración, instalación y operación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en este título.

Artículo 35.- Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid19, todas y cada una de las etapas del proceso de integración de los OPC, deberá atender a las indicaciones de las autoridades de salud y a las restricciones de acuerdo al semáforo imperante en la entidad. De manera adicional deberán atender al protocolo sanitario anexo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el CEEPAC.

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 36. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana estarán integrados por las personas habitantes del Municipio que respondan a la convocatoria que para tal efecto emita el Presidente a través de las áreas de la Administración Pública responsables de ello una vez que sea aprobada por el Cabildo en los términos establecidos por este Reglamento.

CEEPAC
Cossoje Straid Hedward y de Partidiposita Caldedona de S.L.P.

Artículo 37. Son requisitos para formar parte de los Organismos Municipales de

Participación Ciudadana:

I. Ser habitante del Municipio y en su caso, de la circunscripción o demarcación

territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso

usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se

ocupe de acuerdo a su naturaleza;

II. Ser mayor de edad;

III. No ser ministro de culto religioso;

IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio;

V. Tener domicilio diverso al del resto de los integrantes del organismo que se trate,

ni compartan parentesco hasta 4o grado; y

VI. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente

reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten

procedentes.

Artículo 38. En la integración de Organismos Municipales de Participación

Ciudadana que en arreglo a lo previsto por el artículo 16 de este Reglamento,

tengan el carácter de consultivos, se procurará que la mayoría de sus miembros

cuenten con experiencia y conocimientos en lo concerniente a la naturaleza de la

política pública que se trate en virtud del ámbito, sector profesional o laboral al que

pertenezcan o bien, en el que se desenvuelvan o se hayan desenvuelto.

Artículo 39. Para efectos de este reglamento en cuanto a la integración de los

Organismos de Participación Ciudadana, se garantizará la participación de las

mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **30** de **119**

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

En atención a lo anterior, los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

Artículo 40.- Cuando se trate de la elección de representaciones unipersonales, se deberá elegir a persona de género distinto al de quien, en el momento de la elección, se encuentre ocupando la representación. Es decir, si el nombramiento se encuentra ocupado por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer y, si se encontrara una mujer en la titularidad, podrá recaer en un hombre. No obstante, en el segundo supuesto, no es privativo que, a la designación de una mujer, le suceda la designación de otra mujer; no así para el caso de hombres.

Artículo 41.- Para el caso de representaciones a cargos unipersonales, cuando se trate de candidaturas femeninas con fórmula de propietaria y suplente, deberán recaer en personas del mismo género. En el caso de candidaturas masculinas, la posición de suplente podrá ser ocupada por persona de género indistinto.

Artículo 42.-, Para propiciar la participación de los distintos sectores sociales se establecerán Cuotas de Participación y Mecanismos para la Igualdad Real en favor de grupos prioritarios.

Artículo 43. Para el desempeño de las tareas y funciones del organismo municipal de participación ciudadana del que se trate, las personas miembros del mismo se

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

integrarán en comisiones, las cuales estarán encargadas de la atención de asuntos y temas específicos.

Se integrarán tantas comisiones como resulte necesario y las personas miembros del organismo del que se trate podrán pertenecer a cuantas crean conveniente, debiendo considerar lo previsto por el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 44.- La participación ciudadana en los OPC no conlleva acceso a cargo público ni remuneración pública alguna por ser honoríficos.

Artículo 45.- El personal designado para llevar a cabo los Procesos de integración deberá evitar la exclusión de cualquier persona en la integración de los organismos de participación ciudadana, salvo aquellos casos que encuentren fundamento en la legislación pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Mesas Directivas

Artículo 46. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana serán coordinados y representados por una mesa directiva cuyos miembros serán electos democráticamente en asamblea, conforme a las reglas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 47. Las mesas directivas de que trata el artículo anterior estarán integradas por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Tres Vocales.

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

Artículo 48. Para formar parte de las mesas directivas a que refiere el presente capítulo, se requiere:

I. Cumplir con lo previsto por el artículo 28 de este reglamento;

II. En el caso del Secretario señalada en la fracción II del artículo que antecede,

Saber leer y escribir;

III. No ser proveedor o contratista del Ayuntamiento en los rubros o partidas

relacionados con el programa social, obra o política pública municipales que

incumba al Organismo que se trate;

IV. No haber sido dirigente municipal, estatal o federal de un partido político, ni haber

desempeñado cargo de elección popular o administrativo de dirección o mando en

el Ayuntamiento en los últimos tres años anteriores a la elección del organismo; y

V. Los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el

presente Reglamento o que en arreglo a la legislación en la materia resulten

procedentes.

CAPÍTULO TERCERO

De la Elección de los Miembros de las Mesas Directivas

Artículo 49. Las personas miembros de las mesas directivas de los Organismos

Municipales de Participación Ciudadana serán electos por sus integrantes de

manera democrática mediante el sistema de planillas.

Cada planilla deberá estar integrada por las personas candidatas a ocupar cada uno

de los puestos establecidos por el artículo 33 de este reglamento y por una persona

suplente para cada uno de ellos.

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

Las planillas de personas candidatas a la elección como miembros de las mesas directivos deberón registrares conforme a la establacida per el presente reglemente.

directivas deberán registrarse conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 50. Son funciones y obligaciones de las personas integrantes de las mesas

directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

I. Representar al organismo ante cualquier instancia ya sea en conjunto o a través

de uno o varios de sus miembros por acuerdo de éstos;

II. Sesionar con sus integrantes cuando menos bimestralmente;

III. Convocar a la celebración de asambleas, reuniones y actividades relacionadas

con los objetivos del organismo del que formen parte, dirigiendo el desarrollo de las

mismas y levantando las actas correspondientes cuando así proceda con arreglo a

lo previsto por este reglamento;

IV. Organizar la integración de las comisiones en que se dividan los trabajos y

actividades del organismo;

V. Presentar para su aprobación en asamblea anual ordinaria, el plan de actividades

para el año que corresponda;

VI. Realizar actividades para obtener recursos que contribuyan al cumplimiento de

sus fines, mediante colectas, festivales, o cualquier otro medio lícito, previa solicitud

escrita al Director General;

VII. Administrar los recursos, bienes y materiales que en su caso les sean facilitados

o encomendados por la Administración Pública Municipal o que obtengan el

organismo por sí, trasparentando sus cuentas y rindiendo informes periódicos al

respecto ante la asamblea del organismo;

CEEPAC

Cassaja Estabel Hedural y de Partilipación Cuadadora de S.L.P.

VIII. Recibir las solicitudes y propuestas que les sean encomendadas por la

asamblea, las comisiones o en lo individual, las personas miembros del organismo

al que representen, realizando las gestiones necesarias ante las instancias

correspondientes;

IX. Integrar, ordenar y resquardar bajo su responsabilidad el archivo y los estados

financieros del organismo;

X. Preparar y presentar un informe en cada asamblea anual ordinaria, del estado

que guardan los asuntos encomendados;

XI. Convocar y organizar la celebración al menos cada cuatro meses de una

asamblea general ordinaria;

XII. Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de

Participación Ciudadana, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo

requiera;

XIII. Rendir un informe anual a sus representados, presentando copia de este al

Ayuntamiento por conducto del Director de Participación Ciudadana, durante la

primera quincena del mes de septiembre en cada año de su gestión;

XIV. Abstenerse de acudir o realizar actos partidistas o religiosos ostentando su

cargo, en función del mismo o en nombre del organismo al que representen;

XV. Abstenerse de acordar para su beneficio propio y particular o de cualquier

persona o personas integrantes del organismo al que representan, cualquier tipo de

compensación o retribución, dirigiendo en todo momento sus acciones al bienestar

colectivo;

CEEPAC
Criscip Estudi Hedural y de Philippoils Cudedoro do SLE

XVI.- Participar en los cursos de capacitación que imparta la Dirección de Participación Ciudadana a que se refiere el Artículo 166 de este reglamento; y

XVII. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general del organismo al que representen y las que les competan en virtud de lo previsto por este Reglamento y por la legislación aplicable en la materia que les corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

De las suplencias en las Mesas Directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 51. La falta temporal o definitiva de una de las personas miembros de las mesas directivas se suplirá por consenso de entre las personas miembros restantes; si la ausencia fuera de tres o más de sus miembros se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de realizar una nueva elección.

Artículo 52. Serán removidos de sus cargos en la mesa directiva quienes:

I. Cambien de domicilio; o

II. Incurran en cualquiera de las conductas previstas por en el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 53. Los funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Municipal podrán formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, pudiendo hacer uso de la voz al interior de los mismos, éstos en ningún caso formarán parte de la mesa directiva correspondiente, ni podrán ejercer el voto respecto a tema o decisión alguna.

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

Artículo 54. El desempeño en los cargos que ocupen los miembros de los

Organismos Municipales de Participación Ciudadana estará sujetos a las siguientes

condiciones:

I. Será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá emolumento o retribución

alguna por su desempeño.

II. La duración de su gestión será por el mismo periodo que el del Gobierno

Municipal en turno, permaneciendo en él hasta la renovación del organismo que se

trate y podrán ser reelectos por una ocasión para un segundo periodo en el mismo

u otro cargo dentro del mismo organismo.

III. Por ningún motivo las actividades de los Organismos Municipales de

Participación Ciudadana se relacionarán o utilizarán con fines o actos partidistas,

proselitistas o religiosos.

IV. Las personas miembros de los Organismos Municipales de Participación

Ciudadana que por cualquier motivo tengan interés particular sobre temas en

específico, deberán declararlo ante los demás miembros del propio organismo,

excusándose de conocer o pronunciarse en cualquier sentido o de emitir su voto

respecto al particular.

Artículo 55. Quienes contravengan lo establecido por las fracciones III y IV del

artículo que antecede podrán ser sancionados por acuerdo de los integrantes del

propio organismo o por la autoridad municipal pudiéndose aplicar las sanciones que

contempla el artículo 77, 179 y 180 del presente reglamento.

Artículo 56. En todas las etapas del proceso de conformación y operación de los

Organismos Municipales de Participación Ciudadana se promoverá y procurará la

inclusión de todas las personas que habiten en el municipio, ya sea que estas

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

tengan el carácter de ciudadanos o se trate de extranjeros residentes de manera legal en el país

Los servidores públicos municipales y los propios miembros de dichos organismos se abstendrán de realizar cualquier acto discriminatorio en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

Las conductas que se lleven a cabo en contravención a lo ordenado por este artículo deberán ser denunciadas ante el Síndico y el Contralor Municipal, quienes promoverán las acciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

De las Convocatorias

Artículo 57. Para la renovación de todos y cada uno de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se emitirá la convocatoria respectiva, misma que, salvo disposición en contrario prevista por las leyes en la materia o por este Reglamento, invariablemente deberá cumplir con lo ordenado en el presente capítulo

Artículo 58. La redacción de las convocatorias para la integración de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberá llevarse a cabo durante los treinta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal, estará a cargo de un grupo multidisciplinario integrado por los miembros del Cabildo que formen parte de la Comisión de Participación Ciudadana y de la o las comisiones diversas cuya competencia se relacione con el ámbito de injerencia del organismo que se trate, así como por el funcionariado de la o las áreas de la Administración Pública Municipal competentes en el tema o a las que concierna la operación del programa social que se trate.

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

Artículo 59. En la redacción de las convocatorias para la celebración de asambleas o reuniones de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se procurará preferir aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y cuya ubicación sea de conocimiento público;

Artículo 60. A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes de OPC, las asambleas que se lleven a cabo para tales efectos, deberán realizarse en fines de semana.

Artículo 61. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

- I. Nombre del organismo;
- II. Tipo o nivel que deberá abarcar o incidir;
- **III.** Los programas, el área, tema, programa social, obras y políticas públicas que les habrán de concernir;
- IV. El periodo de gestión que tendrá;
- V. Los cargos y funciones de sus integrantes;
- **VI.** La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;
- **VII.** Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima;



VIII. Fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea en la que tendrá lugar el ejercicio electivo de la mesa directiva correspondiente, así como el orden del día respectivo, mismo que al menos, constará de los siguientes puntos:

- **a.** Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- **b.** Registro de los asistentes;
- **c.** Nombramiento de los escrutadores;
- **d.** Exposición de las propuestas de los Candidatos;
- e. Votación y escrutinio;
- f. Redacción del acta de asamblea; y
- **g.** Declaratoria de validez de la asamblea.
- h. Publicación de Resultados

IX. Los términos y mecanismos específicos mediante los cuales se informará a las personas participantes en el organismo que se trate respecto de la resolución a sus solicitudes o canalización de sus opiniones según sea el caso, lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

X. No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el respectivo orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

Artículo 62. Para efectos de lo previsto por la fracción II del artículo anterior, se estará a lo establecido por los artículos 21 TER y 25 del presente Reglamento.

Artículo 63.- Una vez concluida la redacción del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente capítulo, deberá remitirse al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes

Artículo 64. Una vez que las convocatorias cuenten con el visto bueno del CEEPAC, deberá ser entregado al Secretario del Ayuntamiento quien

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

inmediatamente lo agregará al orden del día que corresponda a la siguiente sesión de cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO SEXTO

De la difusión de las convocatorias

Artículo 65. Aprobada la convocatoria respectiva, el Presidente Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo de acuerdo a los plazos contemplados en la legislación correspondiente.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integren los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 66. invariablemente las convocatorias para la integración e instalación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana y para la elección de las personas que habrán de integrar sus mesas directivas, serán publicadas en uno de los diarios impresos de mayor circulación en el Estado, en la página web del Ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia y en los estrados del Municipio con una antelación de al menos treinta días naturales a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

Con la misma antelación el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo respectivo remitirá dichas convocatorias al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

Artículo 67. En adición a lo anterior, las convocatorias deberán ser difundidas en

todo el territorio municipal de la manera más amplia posible, mediante los medios

idóneos y suficientes, considerando entre otros, los siguientes:

I. En la página web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de

manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto

resulten idóneos:

II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que

deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas

oficiales respectivas;

III. En el periódico o diario impreso de mayor difusión y circulación en el Municipio;

IV. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el

Municipio y en las zonas que ocupen las comunidades y centros de población

respectivas en los casos en que el orgánismo respectivo sea de índole territorial;

V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente

en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o

decisiones a tomar.

Artículo 68. En todo caso las convocatorias deberán ser difundidas

específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente correspondan al

Municipio, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las

que territorialmente les corresponda con al menos tres semanas de antelación, y su

difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance

Artículo 69. Las personas responsables de las áreas de la Administración Pública

Municipal a quienes se haya encargado la difusión de las convocatorias de que trata

el presente capítulo, deberán rendir un informe pormenorizado al respecto, mismo

que se someterá a la consideración del cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien, al recibirlo, lo integrará de manera inmediata al orden del día

de la sesión de cabildo más próxima.

En dicha sesión, el cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la

difusión de la convocatoria como válida cuando haya colmado los requisitos

establecidos por los artículos 66 y 67 de este Reglamento, o descalificándola en su

caso, ordenando se colmen los extremos que no se hayan observado.

Artículo 70. Una vez calificada como válida la difusión de la convocatoria

respectiva, el Cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los

habitantes del Municipio por medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su

equidad, temporal y material en las distintas zonas del Municipio o de la

circunscripción territorial que corresponda.

Artículo 71.- el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria deberá

remitirse al CEEPAC, acompañado de una copia del acta de aprobación en cabildo

en el cual se dará constancia de la plena satisfacción a todo lo establecido en el

presente capítulo.

Artículo 72. Con la finalidad de garantizar la máxima difusión de las convocatorias

para la integración de OPC, el CEEPAC, a través de la Dirección de Comunicación,

realizará durante los meses de noviembre, diciembre y enero el monitoreo de la

difusión de las respectivas convocatorias, para lo cual el personal encargado de la

difusión deberá prestar todas las facilidades y allegar toda la evidencia necesaria

para coadyuvar con dicho monitoreo

Artículo 73.- Las convocatorias correspondientes para la renovación de las Juntas

de Mejoras; deberán emitirlas y difundirlas en el segundo mes, y las juntas deberán

integrarse en el tercer mes.

CEEPAC

Corsojo Estand Hedural y de Thoristoposita Condesiona do S.L.?

Artículo 74. Para la integración del Consejo de Desarrollo Social, los Ayuntamientos deberán remitir las convocatorias al Consejo en el segundo mes de su periodo constitucional; deberán publicarlas en el tercer mes y haber constituido el Consejo de Desarrollo Social municipal respectivo dentro del cuarto mes de su periodo constitucional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del registro

Artículo 75. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte de aquéllos Organismos Municipales de Participación Ciudadana cuyos miembros no deban, en arreglo a lo previsto por este reglamento, ostentar alguna calidad específica, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos, y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes.

Artículo 76. El plazo para el registro de planillas o de personas que en lo individual aspiren a integrar los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, se abrirá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y se cerrará en el término de siete días naturales posteriores a su apertura.

Artículo 77. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por catorce días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o planillas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare



sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este reglamento.

Artículo 78. Los mismos plazos se concederán a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para colmar los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente Reglamento serán mínimas.

Artículo 79. De manera previa a la etapa de registros se deberá:

- I. Definir los plazos para el registro de postulaciones a integrar los OPC;
- II. Designar al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará preferencia a la sindicatura, al área de desarrollo social o bien, en caso de existir, al área de participación ciudadana o afín;
- III. Establecer los mecanismos de protección de datos personales, e incluirán el anuncio de privacidad correspondiente;
- IV. Establecer el principio de paridad;
- V. En el caso de municipios con presencia indígena, se debe prever lo necesario a efecto de que los procedimientos respectivos se lleven a cabo de conformidad con sus propios usos y costumbres;
- VI. De ser el caso, establecer las medidas afirmativas que consideren, para la integración de los OPC;
- VII. Elaborar los formatos de registro que serán utilizados,
- VIII. Disponer lo necesario para que todos los formatos para el registro puedan ser descargados por la ciudadanía a través del su sitio electrónico oficial.

Artículo 80. Las modalidades de registro podrán ser:

- Presencial;
- II. En línea;

CEEPAC Crespi Econd Heard y de Porliqueira Carlottera de S.L.P.

Vía correo electrónico;

IV. Vía WhatsApp.

Artículo 81. Para lo anterior, se deberá dar una amplia difusión respecto de las direcciones electrónicas, números telefónicos y formas de acceso.

Artículo 82. En el caso de registros en modalidad presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- Procurar el establecimiento de diversas sedes para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de acercar a la ciudadanía los puntos de recepción de solicitudes;
- Colocar señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada,
- III. Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicar el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente,
- IV. Aplicar los protocolos de inclusión y no discriminación de acuerdo a la conformación poblacional del municipio, y
- V. Incluir una breve plática de inducción respecto de los OPC y sus funciones, en ella se resolverá cualquier duda que pudiera surgir sobre el proceso de registro.

Artículo 83. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:

- Únicamente las personas facultadas podrán recibir los documentos relativos al registro.
- II. Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en el sitio oficial electrónico del Ayuntamiento, o de manera física en las sedes de registro;
- III. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que se contemplan en la convocatoria respectiva;



IV. Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;

V. En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, se deberá informar de tal situación a las mismas, a efecto de que, dentro del plazo de registro, puedan presentar la documentación faltante;

VI. Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.

Artículo 84. Para el caso de recepción de solicitudes de registro por correo electrónico, en línea a través de su sitio electrónico oficial, o vía WhatsApp, se deberá garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos.

Artículo 85. A efecto de brindar certeza a la ciudadanía interesada en registrar su participación, se prevé la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas.

Artículo 86. La Secretaría del ayuntamiento está obligada a notificar a las personas o planillas interesadas, el sentido de los dictámenes de registro, sea de procedencia o improcedencia. Los dictámenes se emitirán en una única fecha para todas las personas o planillas interesadas y deberán emitirse a más tardar 3 días hábiles antes del comienzo de las asambleas de integración.

 Se dará un plazo para que la persona, personas, o planillas, difundan su programa de trabajo ante la ciudadanía que deberá elegir la integración del OPC respectivo.

 El plazo para las campañas iniciará al día siguiente en que sean emitidos los dictámenes de registro



III. Todas y todos los participantes para la integración de OPC, deberán contar con el mismo plazo para llevar a cabo la promoción y difusión de su programa de trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Demarcaciones Territoriales

Artículo 87. El área designada para llevar a cabo los Procesos de Integración de los OPC, deberá definir claramente bajo qué criterios se hará la delimitación territorial para llevar a cabo dichos ejercicios de participación ciudadana

Artículo 88. Para ello deberá establecer las demarcaciones territoriales necesarias, en las cuales se integren a las colonias, barrios, ejidos, comunidades que integran al municipio.

Artículo 89. Previo al inicio de los Procesos de Integración de los OPC el cabildo deberá discutir y de ser el caso aprobar el Catalogo de Demarcaciones Territoriales que servirá de base para llevar a cabo dichos procesos.

Artículo 90. Una vez aprobado dicho Catalogo de Demarcaciones Territoriales, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitirlo al CEEPAC dentro de las 72 horas siguientes; así mismo deberá realizar las gestiones necesarias para su publicación en la página oficial del ayuntamiento y su difusión para conocimiento de la población.

Artículo 91. Los criterios para el establecimiento de demarcaciones territoriales en las que se subdividirán los municipios para efecto de la integración de los OPC a deberá para considerar al menos, lo siguiente:

I. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal



motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.

II. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Aspectos étnicos, lingüísticos y culturales. En la conformación de las demarcaciones bajo este criterio, se tomarán en cuenta:

a) El Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado De San Luis Potosí (INDEPI) y

b) los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Cada comunidad indígena constituirá una demarcación y preferentemente no deberán ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanos, a fin de preservar su identidad.

Artículo 92. En el diseño de las Demarcaciones Territoriales para la participación ciudadana se deberá asegurar la equidad y garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de las cabeceras o las delegaciones municipales, particularmente durante la realización de las Asambleas de constitución de los organismos de participación ciudadana, procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limitan su accesibilidad o predisponen la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales.

Artículo 93. Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberán elegirse consejeras o consejeros para dicho Consejo en cada comunidad indígena del municipio, la cual será elegida en atención a sus usos y costumbres.



CAPÍTULO NOVENO

De las Asambleas Electivas

Artículo 94. La instalación o renovación en su caso de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

Artículo 95. Las asambleas para la integración de los OPC, deberán llevarse a cabo los fines de semana; lo anterior a fin de hacer válido el derecho a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Artículo 96. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva.

Artículo 97. De manera previa, las áreas designadas por el cabildo deberán realizar las gestiones necesarias para el uso de las sedes en que se celebren las asambleas, debiendo acatar lo siguiente:

- I. Colocarán señalizaciones para una fácil ubicación de las sedes;
- II. Acondicionarán de manera previa las sedes;
- III. Deberán prever la logística y seguridad;
- IV. Preverán dotación de formatos, materiales y documentación en cantidad suficiente, e
- V. Implementarán el protocolo sanitario acorde al semáforo COVID.

Artículo 98. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la mesa directiva saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos designados para tal efecto.



En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 99. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes mediante una lista previamente impresa con los nombres de quienes se hayan inscrito para integrar el organismo que se trate, así como de las diversas que se hayan registrado por planillas para ser electas como miembros de la mesa directiva.

Artículo 100. Las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Género;
- IV. Clave de Elector, en su caso;
- V. Grado de escolaridad:
- VI. Demarcación Territorial;
- VII. Teléfono y/o correo electrónico de contacto;
- VIII. Auto adscripción Indígena.
- XIX. Anuncio de privacidad respecto del uso de los datos personales.

Artículo 101. Se podrá solicitar la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación,

Artículo 102. A falta de credencial para votar, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes para permitir su participación.

CEEPAC

Corsojo Estand Hedural y de Thoristoposita Condesiona do S.L.?

Artículo 103. Para la válida constitución de las asambleas de que trata este capítulo, será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de las personas previamente registradas.

En los casos en los que no se cuente con la presencia de todos los habitantes registrados para la celebración de la asamblea que se trate, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido el término de espera, la asamblea declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 104. Para la elección de la Mesa que presidirá la Asamblea, se someterá a la consideración de las y los presentes a las personas que a título personal se propongan, o bien, sean propuestas por terceros.

Artículo 105. En caso de que ninguna de las y los asistentes por propia voluntad se integren a la mesa, el personal de la instancia de participación ciudadana del ayuntamiento, realizará el siguiente proceso de insaculación:

- I. Anotará en trozos de papel los nombres que se encuentren registrados en la lista.
- II. Depositará la totalidad de los trozos de papel con los nombres en un recipiente.
- III. Procederá a extraer uno a uno, cuatro papeles. Las personas insaculadas ocuparán los cargos en la Mesa de acuerdo al orden en que se fueron extraídos sus nombres; el primero, ocupará la presidencia; el segundo la secretaría; etc.

Artículo 106. En ningún caso la Mesa que presida la Asamblea podrá ser integrada por:

- I. Funcionarios de la administración municipal;
- II. Funcionarios Electorales;
- III. Personas con cargos de elección popular;
- IV. Personas candidatas a ser electas en la Asamblea;



- V. Personas que ocupen dirigencias de partidos políticos, y
- VI. Cualquier persona que pueda incurrir en conflictos de interés.

Artículo 107. Para el desarrollo de la Asamblea las personas designadas para su coordinación, deberán atender, al menos, a lo siguiente:

- I. La presidencia de la Mesa declarará el inicio de la Asamblea;
- II. La Secretaría iniciará con el llenado del Acta de la Asamblea:
- III. Se someterá a la aprobación de las personas presentes el orden del día;
- IV. Para la discusión de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea respectiva, la persona que presida la misma, con el apoyo de la persona secretaria, elaborarán una lista de las personas asistentes que harán uso de la palabra, conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:
- 1. Intervendrán en primera ronda por un máximo de cinco minutos;
- 2. La persona que presida la Asamblea preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se podrán realizar hasta dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de dos minutos:
- 3. En caso de que ninguna de las personas asistentes a la Asamblea solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación.
- V. Las personas podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la Asamblea; solo podrán ser interrumpidos por esta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas asistentes. Por ningún motivo se podrá negar el uso de la palabra a las personas que hayan sido enlistadas.
- VI. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela nuevamente

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

VII. Las personas asistentes a la Asamblea se deberán conducir con debido orden, respeto, tolerancia y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.

VIII. Queda estrictamente prohibido cualquier alusión y/o comentario que pueda representar una manifestación de violencia hacia las personas postuladas, así como a las personas asistentes.

Artículo 108. Para garantizar el orden de la Asamblea, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar al abandono del lugar; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 109. La persona que presida la Asamblea podrá declarar la conclusión de la misma por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando se hayan agotado los puntos del orden del día;
- b) Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la Asamblea, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas asistentes;
- c) Cuando exista alteración del orden; y
- d) Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 110. En tal caso, se dará aviso de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento, quien lo hará de conocimiento del CEEPAC a más tardar al día hábil siguiente e informará sobre las causas que impidieron su realización.

Artículo 111. Concluida la Asamblea deberán asentarse en el acta los motivos, causas o razones por las cuales se concluyó de manera extraordinaria, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.

CEEPAC
Cassop Estudi Hedural y de Portifiposión Cuodedara do S.L.P.

Artículo 112. El Acta final que se elabore con motivo de la conclusión de la Asamblea deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento quien la hará llegar al CEEPAC en un lapso que no exceda los diez días hábiles y deberá ser difundida a través de la página electrónica oficial, donde deberá aparecer en el mismo lugar relevante y resaltado del sitio de internet donde se publicaron las

convocatorias.

Artículo 113. En la Asamblea se privilegiará el consenso como método de decisión.

Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las

personas asistentes.

Artículo 114. La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada;

en este caso, se mantendrán levantada la mano el tiempo suficiente para que las

personas escrutadoras tomen nota del sentido de su decisión.

En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la votación se

llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades.

Artículo 115. En caso de que la presidencia advierta la presencia de un

considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante

papeleta o el sistema que designe la Asamblea para tal efecto.

Artículo 116. La votación se tomará contando en primer término el número de votos

a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará

asentado en el acta.

Artículo 117. Se considerará unánime aquella votación en la que todas las

personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo

sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 118. Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta

de la Asamblea se firme de manera inmediata por quienes llevaron las Mesa, por la

CEEPAC

Group Establ Hedwarf y de Photologoide Codedona de SLE

representación del ayuntamiento, por las personas electas y por las y los observadores del Consejo.

Artículo 119. A través de las instancias de Transparencia, se establecerán las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas asistentes e integrantes de los OPC, de conformidad con la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos. En todo caso se limitarán a proporcionar información estadística.

Artículo 120. Una vez integrada la representación de manéra definitiva, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir al CEEPAC, por oficio, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la documentación referente a los procedimientos para la integración de los OPC establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CASOS EXTRAORDINARIOS DE ELECCIÓN

Artículo 121. En los casos en los que no exista planilla o candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, podrán proponerse para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este reglamento.

Artículo 122. Una vez declarada e instalada la sesión, registradas las planillas y nombrados los escrutadores, se continuará con el orden del día y un representante electo por cada una de las planillas registradas expondrá ante el pleno de la

CEEPAC

Consigle Evaluated Historical year Portrilogenation Conductors on de S.L.P.

asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 123. Para la elección de las planillas contendientes, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter individual, libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

Artículo 124. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se levantará el acta correspondiente, en la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisando el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, los miembros de la mesa directiva saliente en su caso, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado; La ausencia de firma por negativa en el acta correspondiente, no invalidará la misma.

Las actas levantadas se repartirán entre la planilla que fue electa para ocupar la mesa directiva, la mesa directiva saliente en su caso, y las autoridades o funcionarios municipales que hubieren asistido.

Artículo 125. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la mesa directiva saliente entregará a la mesa directiva electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

cuales se desahoguen los temas a tratar por los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en todo caso serán facultad exclusiva de los propios organismos los quales deberán garantizar que los asistentes a dichas asambleas.

Artículo 126. La realización de las asambleas y los procedimientos mediante los

organismos, los cuales deberán garantizar que los asistentes a dichas asambleas cuenten con los espacios y condiciones necesarias para expresarse

adecuadamente y para llevar a cabo la elección de la mesa directiva

correspondiente mediante el voto libre, secreto y directo.

Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que

deberá proveer oportunamente lo conducente.

Artículo 127. En los casos en que el organismo que se trate sea de nueva creación, la generación de las condiciones físicas y operativas descritas en el párrafo anterior correrá a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, quienes en todo caso deberán prestar las facilidades y suministros necesarios para tal efecto a solicitud de los organismos en atención al

principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 128. El procedimiento mediante el cual serán validados y constatados los actos realizados en y por la asamblea correspondiente, serán determinados por el propio organismo municipal de participación ciudadana que se trate, observando en todo momento los principios generales establecidos por el presente reglamento.

todo momento los principios generales establecidos por el presente regiamento.

Artículo 129. Invariablemente los órganos municipales de participación ciudadana deberán informar al Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento sobre la conformación de los mismos.

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

Hecho lo anterior deberá ordenarse a la dirección de participación ciudadana por todos los medios a su alcance, la difusión y publicación de dicha conformación con apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 130. Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas

para las cuales se hubiere convocado:

I. La fuerza mayor; y

II. La asistencia inferior a diez personas integrantes del organismo que se trate.

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

Artículo 131. Los miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán:

I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar:

II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo las actividades o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares; y

III. Portar cualquier tipo de arma en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y

IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del organismo.

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del organismo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 132. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros de los organismos, las autoridades municipales y las personas miembros de las mesas directivas, de acuerdo a sus atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO
OTROS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS

Artículo 133. Este reglamento considera también y será válida la integración de los organismos de participación ciudadana, en los que la elección de los mismos se lleve a cabo mediante otros métodos electivos diferentes a la asamblea, como pueden ser la votación libre entre los ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, la votación libre entre los agremiados de determinada actividad, giro o profesión.

Artículo 134. De igual manera este reglamento considera válido que para la integración de los organismos de participación ciudadana, la conformación de estos pueda ser por medio de delegados, mismos que representen a sus agremiados, a sus comunidades, a una profesión, a una determinada actividad, ya sea comercial, mercantil, industrial, agropecuaria, ganadera, forestal, o a cualquier giro con tal de que sea licita y permitida por las leyes.



Artículo 135. Este reglamento respetara los usos y costumbres que las comunidades indígenas utilicen para la elección de sus representantes ante los organismos de participación ciudadana, o bien cuando ellos mismos conformen un organismo y que este sea elegido de acuerdo al mismo método antes descrito.

Artículo 136. Los organismos de participación ciudadana para los que no se requiera la celebración de la Asamblea para su constitución, serán conformados mediante un mecanismo idóneo, claro y público. Debiendo integrarse en todo momento con personas representativas de la demarcación territorial de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de la cabecera o delegaciones municipales que integren la circunscripción territorial previamente aprobada por el cabildo. Así para su integración deberá contar con igual número de mujeres y de hombres, procurando en todo momento se incluyan integrantes que sean representativos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, grupos indígenas y jóvenes.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 137. El CEEPAC podrá observar el desarrollo de todas las Asambleas para la elección de integrantes de OPC; para lo cual designará mediante oficio de comisión al personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

Artículo 138. El personal adscrito a la administración municipal, deberá:

- a) Coadyuvar en todo momento con dichos observadores;
- b) Dar a conocer con la antelación necesaria la agenda relativa a los procesos de integración de OPC
- c) Brindar todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades;
- d) Permitir la toma de evidencias en imagen y video, respecto de los procesos de integración de los OPC;



e) Allegar toda la información que en ámbito de su competencia posea y sea de utilidad para el desarrollo de las actividades de observación;

Artículo 139. A su llegada a los procesos de integración de los OPC, las y los observadores están obligados a identificarse y presentar su oficio de comisión ante el personal del ayuntamiento y la Asamblea Ciudadana. En todo momento dicha información podrá ser confirmada directamente con el CEEPAC.

Artículo 140. Las y los observadores, tendrán derecho a:

- a) Estar presente en todas y cada una de las etapas que realicen los ayuntamientos para llevar a cabo los procesos de integración de OPC.
- b) Solicitar a los ayuntamientos y al personal encargado, la información necesaria para el desarrollo de la observación.
- c) No se le podrá impedir el ingreso a las Asambleas y actos relativos a la integración de los OPC.
- d) Registrar su asistencia en las listas de registro correspondientes a las asambleas en que participen, ello servirá como evidencia del cumplimiento de su comisión.
- e) Presentarse ante la Asamblea e informar de la razón de su presencia.
- f) Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Asambleas, a menos que la asamblea decida lo contrario.
- g) Informará de manera inmediata al Consejo sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía
- h) Firmar las Actas de las Asambleas a las que asistan.
- i) Tomar fotografía de las Actas.
- j) Ser tratado con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración.
- k) No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada.
- I) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- m) Recoger todas sus inquietudes y observaciones en los formatos correspondientes.



n) Presentar su informe final de observación.

Artículo 141. Durante su participación en las Asambleas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de la asamblea.
- b) Impedir o intervenir en el registro de asistentes.
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la asamblea.
- d) Alterar el orden o violentar a las y los asistentes.
- e) Participar o intervenir en el proceso de insaculación de la Mesa que lleve la Asamblea.
- f) Participar en la deliberación
- g) Participar en la votación de elección.
- h) Expresar opiniones y/o comentarios respecto de cualquiera de las etapas de la Asamblea.
- i) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación.
- j) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del CEEPAC.



TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos para el Ejercicio de los Derechos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento para el Ejercicio y Atención del Derecho de Petición

Artículo 142. En materia de Participación Ciudadana, el derecho de petición a que refiere el Artículo 8º Constitucional, podrá ejercerse de manera individual o colectiva por los Ciudadanos, así como por personas jurídicas de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo,

Artículo 143. Las peticiones que se dirijan a las áreas de la Administración Pública Municipal deberán formularse invariablemente:

- **I.** Por escrito.
- II. De manera pacífica y respetuosa.
- III. Compareciendo ante la autoridad o funcionario público municipal a quien, a criterio del peticionario competa la solución del asunto que se trate o a quien se atribuya, en su caso, el acto u omisión reclamada.
- IV. Presentar las alternativas que, a criterio del peticionario, permitan dar solución al objetivo de su petición; y
- V. Colmando, en su caso, los requisitos específicos que la legislación aplicable en la materia prevea para el caso concreto.

Artículo 144. Los Ciudadanos podrán ejercer el derecho de petición a las distintas áreas de la administración municipal, de manera presencial, cuando:

- **I.** Manifiesten no saber leer y escribir;
- II. Declaren no hablar el idioma español; o

CEEPAC
Cosseje Establ Electrical y de Participación Cuelectrica de S.L.P.

III. Sean personas con discapacidad visual, auditiva o cualquier otra que constituya

un obstáculo para la expresión escrita y/u oral.

Artículo 145. En los casos previstos por el artículo anterior, la o las personas

peticionarias deberán acudir ante la autoridad o funcionario público municipal que

se trate y solicitar una cita para efecto de que se lleve a cabo la comparecencia

respectiva.

Hecho lo anterior la autoridad o funcionario municipal por sí o a través de los

subalternos que para tal efecto designe deberá fijar inmediatamente fecha y hora

de la cita correspondiente, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos

horas siguientes.

Artículo 146. Tratándose de personas que se encuentren en las condiciones o

situaciones previstas por las fracciones II y/o III del artículo 85 de este reglamento,

el término para la celebración de la comparecencia presencial podrá prorrogarse

hasta por ciento cuarenta y cuatro horas en los casos que para la realización de la

comparecencia respectiva resulte necesario contar con un traductor o con

materiales especiales.

En todo caso los funcionarios públicos municipales receptores de las peticiones

respectivas serán responsables generar las condiciones y gestionar los recursos

humanos y económicos necesarios para la realización de la comparecencia

presencial, estando obligados el Tesorero y en su caso el Oficial Mayor a proveer lo

necesario para tal efecto de conformidad con el principio de uso máximo de

recursos.

Artículo 147. En la comparecencia presencial, las personas peticionarias realizarán

las manifestaciones de su intención de viva voz o a través de los medios previstos

por el artículo anterior, de lo cual deberá levantarse una constancia por escrito de

la cual se proporcionará una copia a las personas comparecientes.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **65** de **119**

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

Artículo 148. Las personas jurídicas que ejerzan su derecho de petición deberán comparecer por escrito debiendo colmar los extremos previstos por el artículo 84 de este reglamento.

Artículo 149. En los casos previstos por el artículo anterior, una vez que sea

recibido el escrito por la autoridad o funcionario público municipal correspondiente,

o bien una vez celebrada la comparecencia presencial, deberá darse respuesta a la

petición que se trate en un término máximo de quince días hábiles, motivando

cabalmente el sentido de la misma.

Artículo 150. En los casos en los que, de acuerdo a sus funciones, facultades,

obligaciones y responsabilidades la autoridad o funcionario público ante la que fuere

promovida no resultará competente para su atención éste deberá dirigirlo al

personal, oficina o área correspondiente en un término no mayor a veinticuatro

horas, pudiéndose prorrogar en este caso el término para notificar a la o a las

personas interesadas la respuesta correspondiente hasta por el mismo número de

horas.

Artículo 151. Tratándose de comparecencias realizadas por escrito, la respuesta

que recaiga respecto de la misma deberá efectuarse por la misma vía; en las

realizadas por comparecencia presencial la respuesta se dará tanto de forma escrita

como oral, replicando en todo caso las condiciones que hubieren resultado

necesarias pará la celebración de la comparecencia.

Artículo 152. En los mismos términos y mediante igual procedimiento al ejercicio

del derecho de petición, las personas habitantes del municipio podrán presentar

ante el Gobierno y entidades de la Administración Pública municipales las quejas y

denuncias que consideren pertinentes en virtud de:

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **66** de **119**

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

I. La deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales o en aquellos

que se encuentren a cargo de las dependencias gubernamentales de las

administraciones públicas estatal o federal; y

II. Las irregularidades, negligencia, abusos, actos de corrupción y demás causas de

responsabilidad administrativa en que se presuma hubieren incurrido los servidores

públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 153. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas ante cualquier

dependencia de la Administración Pública Municipal o ante la oficina que ocupe la

Sindicatura del Ayuntamiento, siendo responsabilidad del funcionario que la reciba,

proceder al respecto en los términos previstos por este Reglamento, atendiendo la

queja o denuncia en caso de ser competente para ello o remitiéndola mediante

documento oficial ante la autoridad que lo sea.

Artículo 154. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán y deberán

contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio y datos de contacto del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada, la fecha, hora y el lugar en que se cometió; y

IV. El nombre o los nombres de la o las personas responsables de la acción u

omisión, en caso de conocerlos.

Artículo 155. La oficina o dependencia responsable del acto u omisión reclamada

deberá informar, en un término no mayor a quince días hábiles, a las personas

interesadas sobre el estado que guarde el trámite respectivo de su queja o denuncia

o la resolución o medidas que se tomen respecto a la misma.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **67** de **119**



La notificación de que trata el párrafo anterior deberá ser entregada por escrito a la o las personas interesadas, pudiéndose hacer extraordinariamente de manera personal y de viva voz en los casos en los cuales la o las personas interesadas no sepan leer o escribir, debiéndose, en estos casos levantar un acta circunstanciada ante la presencia de cuando menos dos testigos en la que se asiente el hecho.



TÍTULO QUINTO

De los Procedimientos para el Ejercicio del Derecho a la Participación Ciudadana en la Planeación Democrática del Desarrollo

CAPÍTULO ÚNICO

De los foros Populares de Consulta Ciudadana para la Planeación

Democrática del Desarrollo Municipal

Artículo 156. La conformación y diseño del plan municipal de desarrollo de Coxcatlán, S.L.P. se llevará a cabo de manera democrática a través del órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación y desarrollo Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 104 Bis y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en nuestro Estado y el correspondiente reglamento del consejo de desarrollo social municipal, mediante el ejercicio participativo abierto, amplio e incluyente de sus habitantes tomando en cuenta sus propuestas y demandas respecto de los programas, servicios y políticas públicas municipales.

Artículo 157. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de captar y recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio, durante los meses de noviembre y diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se llevará a cabo un ciclo de foros de consulta ciudadana y tomando en consideración sus resultados, formulará recomendaciones para mejorar la administración y la prestación de servicios públicos, de las cuales se redactará en base a propuestas de programas el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 158. La organización de los foros a los que se refiere este capítulo estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana y para su realización contará con la colaboración irrestricta de todas las áreas de la Administración Pública



Municipal en los términos que lo ordene el Presidente Municipal, atendiendo al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 159. Los foros de participación ciudadana para la planeación democrática del desarrollo municipal deberán organizarse y llevarse a cabo estratégicamente, de forma que puedan captarse y recabarse las opiniones y demandas de los grupos sociales y privados del municipio y de sus habitantes de la manera más amplia e incluyente posible.

Artículo 160. Para los efectos de lo previsto por el artículo anterior los foros deberán realizarse:

I. Por delimitaciones territoriales, convocando a los habitantes de las comunidades, pueblos, barrios, colonias, fraccionamientos y todo tipo de asentamientos poblacionales con dinámicas sociales y problemáticas similares o comunes.

II. Por segmentos sociales, convocando de manera grupal e individual a:

a. Personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de desigualdad entre los que invariablemente deberán considerarse:

a.1. Mujeres;

a.2. Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a las llamadas sexualidades periféricas;

a.3 Niños, niñas y adolescentes;

a.4. Personas con discapacidad;

a.5. Personas adultas mayores;

b. Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

III. Por segmentos económicos y profesionales:

a. Profesionistas;

b. Estudiantes;

CEEPAC
Cropp Entail Header J de Persignation Calabaters de S.L.P.

c. Campesinos;

d. Obreros;

e. Empresarios dedicados al comercio y a la prestación de servicios;

f. Empresarios de la industria de la transformación; y

IV. por cualquier otro cuya participación permita llevar a cabo una consulta más

amplia e incluyente.

Artículo 161. Las convocatorias para la realización de los foros de que trata el

presente capítulo observará en todo caso lo previsto por el presente reglamento en

los artículos del 43 al 55 de este Reglamento.

Artículo 162. En todo caso e indefectiblemente, se consultará oportunamente a los

pueblos y comunidades indígenas sobre los temas y programas que les afecten o

en los que se prevea su participación, colmando exhaustivamente lo previsto al

respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado.

Artículo 163. Para la consecución de los objetivos planteados por las normas

contenidas en el presente capítulo, en los términos y respecto de los rubros

establecidos por este reglamento, las opiniones y demandas de los habitantes del

municipio, la Dirección de Participación Ciudadana implementará los siguientes

medios y mecanismos:

Implementar un Plan de Difusión ajustándose a la disponibilidad presupuestal del

Ayuntamiento, con el objetivo de promover la participación ciudadana en la

planeación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), a través de medios

impresos, radio, perifoneo, televisión digital, videos, multimedia e internet.

Interpersonales como asambleas, reuniones informativas, foros de consulta y

talleres.



Asimismo, podrá ser a través de papeletas foliadas que contendrán los ejes y temas en que deberá dividirse el plan municipal de desarrollo en virtud de aquellos en que se encuentre dividido el plan estatal de desarrollo con el cual deberá coincidir en arreglos a la ley, así como buzones en los que se depositarán dichas papeletas una vez que las personas participantes sufragaron, estos buzones y papeletas serán distribuidos en los puntos de mayor concurrencia del municipio en los términos previstos por los artículos 43 al 55 de este reglamento.

Artículo 164. Las propuesta y demandas que se capten y recaben por los medios establecidos en este capítulo serán ordenados sistemáticamente por la dirección de Participación Ciudadana agrupándolas en cada eje y tema en los que habrá de dividirse el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 165. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de plan municipal de desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.



TÍTULO SEXTO

De la Conformación, Instalación y Funcionamiento de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas Vecinales de Mejoras

Artículo 166. Durante el mes de diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se conformarán en todo el territorio municipal Juntas Vecinales de Mejoras, las cuales se constituirán como Organismos Municipales de Participación Ciudadana de opinión y cogestión vecinal, representando a los vecinos de su comunidad ante las autoridades municipales para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, así como para coadyuvar con ellas en la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y servicios públicos municipales.

Artículo 167. Se conformará una Junta Vecinal de Mejoras en cada colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad, localidades rurales del municipio.

Cuando las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas de los asentamientos humanos o centros poblacionales así lo exijan o por solicitud expresa de los propios habitantes, podrán constituirse tantas juntas vecinales de mejoras como sea necesario una sola comunidad.

Artículo 168. En todo caso se procurará que las Juntas Vecinales de Mejoras tengan un índice de representatividad lo más homogéneo posible y que entre las comunidades a cuya población representen se cuente con vías que permitan en mejores condiciones el acceso entre ellas.

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

Artículo 169. En los casos en que se presente solicitud de las personas miembros de comunidad para la conformación de una o más Juntas Vecinales de Mejoras adicionales, la Dirección Participación Ciudadana, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción de la petición se pronunciará al respecto, justificando las razones de la aceptación o rechazo de la medida.

Artículo 170. Tratándose de comunidades que en arreglo a la ley se rijan por el sistema de usos y costumbres se respetará el proceso electivo de sus representantes y éstos integrarán la Junta Vecinal de Mejoras con la denominación que la propia comunidad le confiera, dando aviso a la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para su registro en padrón correspondiente,

Artículo 171. Las juntas vecinales de mejoras estarán conformadas por:

I. Una mesa directiva;

II. Las comisiones permanentes y/o especiales que sean necesarias y cuya creación sea determinada por la asamblea en pleno;

III. Los coordinadores de representantes de manzana y los representantes de manzana en el número que en arreglo a lo previsto en la fracción se determine;

IV. Las Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva o llevar a cabo el seguimiento de alguna obra en particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Funciones y Atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras y de los Miembros de su Mesa Directiva

Artículo 172. Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras:

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

I. Elegir democráticamente, de acuerdo a los principios y procedimientos

establecidos por este reglamento a las personas integrantes de la mesa directiva,

II. Establecer las comisiones permanentes y/o especiales.

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas

municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Gobierno y la Administración

Pública Municipales para la atención de las necesidades de la comunidad a la que

representan;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar

peticiones e inquietudes por parte de las personas habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los

habitantes de la comunidad y las autoridades municipales;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento a las normas

establecidas por la reglamentación municipal;

IX. Reportar a la autoridad municipal las conductas, sucesos o actividades de

naturaleza ilícita que afecten a su comunidad, así como aquellas que, sin serlo,

constituyan o pudieran constituir un factor negativo para la convivencia pacífica y

armónica de sus habitantes;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno

ecológico, así como de la infraestructura urbana, y del patrimonio municipal en

general;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

XI. Promover, gestionar y organizar actividades culturales, deportivas, recreativas y

de cualquier otra índole con el propósito de conservar y fortalecer las tradiciones, la

identidad y la solidaridad vecinal en el municipio y su comunidad;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la atención de toda clase de

emergencias y medidas que se lleven a cabo en caso de desastres naturales; y

XIII. Las demás que les confieran el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 173. Son funciones de la mesa directiva de las Juntas Vecinales de

Mejoras:

I. Organizar la elección de los representantes de manzana y de los coordinadores

de éstos; y

II. Organizar la conformación de las comisiones permanentes o especiales

Las funciones de los coordinadores de representantes de manzana y las de los

propios representantes de manzana serán exclusivamente las de servir de enlace

entre la Junta y los vecinos de su manzana y en todo caso serán honoríficos.

Las funciones de las personas que integren las Comisiones Permanentes o

Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva serán las

de llevar a cabo el seguimiento de alguna obra o programa en particular.

Artículo 174. Las mesas directivas de las juntas de mejoras estarán integradas por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Tres Vocales

CEEPAC

Cassaja Estabel Hedural y de Partilipación Cuadadora de S.L.P.

Artículo 175. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Presidir y coordinar las juntas, sesiones y asambleas de la Junta;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea;

III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones ordinarias y

extraordinarias de la Junta;

IV. Convocar por sí o a través del Secretario a las sesiones y asambleas ordinarias

y extraordinarias de la Junta;

V. Fungir como representante de la Junta en los términos que ésta establezca de

conformidad con lo establecido en este Reglamento

VI. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos efectuados por la Asamblea;

VII. Procurar y vigilar el correcto resguardo, uso y administración de los bienes y

fondos que recaude o tenga a su cargo la mesa directiva y la Junta en general; y

VIII. las demás que le confiera este Reglamento y resulten aplicables de acuerdo a

la legislación en la materia.

Artículo 176. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de

Titular de la Secretaría de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Convocar, por solicitud dela Presidencia de la Junta a las sesiones y asambleas

ordinarias y extraordinarias que corresponda;

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

II. Levantar las actas, minutas, acuerdos y documentos de trabajo de las reuniones,

sesiones y asambleas que lleve a cabo la Junta, integrando y resguardando un

archivo con los mismos;

III. Validar con su firma los documentos signados por la persona que ocupe el cargo

de Presidente de la Junta;

IV. Suplir temporalmente las ausencias dela Presidencia de la Junta por el término

máximo de treinta días previo acuerdo de las diversas personas integrantes de la

misma;

V. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo de la Junta;

VII. Dar cuenta a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta de todos

los asuntos pendientes para acordar sú trámite; y

VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y resulten aplicables de acuerdo a

la legislación en la materia.

Artículo 177. Son funciones y atribuciones del titular de la Tesorería de la Mesa

Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Llevar el control y debido registro los ingresos y egresos que por cualquier

concepto maneje la Junta, trasparentando su manejo y rindiendo cuenta de ello a

cualquier persona miembro de la Junta que se lo requiera;

II. Recaudar y resguardar los recursos económicos que por cualquier concepto

obtenga la Junta emitiendo con su firma autógrafa los recibos foliados con el sello

de la Tesorería Municipal que oportunamente le sean proporcionados; y

CEEPAC Crespi Econd Heard y de Porliqueira Carlottera de S.L.P.

III. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 178. Son funciones y atribuciones de los vocales en la Mesa Directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva y de la Junta en general;

II. Auxiliar al resto de las personas integrantes de la mesa directiva en el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones;

III. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta; y

IV. Las demás que les confiera la persona que ocupe el puesto de presidente de la Junta y las que resulten de su competencia en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 179. Dentro del primer mes de enero del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CEEPAC

Group Stradt Ulchard y St. Partispositio Goodeless de SLE

CAPÍTULO CUARTO

De la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 180. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

I. Una Presidencia del Consejo, que será el Presidente Municipal;

II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo:

III. Una Secretaría Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo

Social Municipal; o quien el Presidente designe para estas funciones; quien deberá

contar con carrera técnica o licenciatura en las áreas, rural, social o económico-

administrativa, y con experiencia en trabajo de campo.

IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo

de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún

cargo público;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares,

comunidades y ejidos; y

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el

Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un

representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo

Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Para los efectos de lo previsto por la fracción V de este artículo se considerará como

Representantes Sociales Comunitarios, a todas aquellas personas que se acrediten

como representantes sociales de sus comunidades o de los diferentes organismos

y mecanismos de participación ciudadana, tanto aquellos reconocidos por la

autoridad municipal como los de carácter autogestivo o establecidos de conformidad

con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.



En ningún caso será requerido acreditar la celebración de una asamblea previa cuya materia específica haya sido la de autorizar su participación y asistencia.

Los asesores técnicos a que se refiere la fracción VI de este artículo sólo tendrán participación con voz, pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones y Atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus Miembros

Artículo 181. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio, del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;

II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;

III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;

IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;

CEEPAC
Cassep Establi Establic J de Parlidiposida Guadedaro da S.L.P.

V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de

desarrollo de la comunidad;

VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las

cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se

asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la

mayoría de la población;

VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar,

con base en el programa que para tal efecto le presenten;

VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;

IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social;

X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o

a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y

denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la

población;

XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre

la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las

causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;

XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en

sus comunidades;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en

propuestas de desarrollo, y

XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades,

mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

CAPÍTULO SEXTO

De la Instalación del Consejo

de Desarrollo Social Municipal

Artículo 182. La instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de

Coxcatlán, San Luis Potosí, se llevará a cabo mediante la celebración de una

Asamblea de Delegados de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y

cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales

por una asamblea.

El Consejo electo se constituirá formalmente en la asamblea mencionada en el

párrafo anterior con la mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros, lo

cual se hará constar en un acta; debiendo presentar su Reglamento Interno para su

aprobación por el pleno en la primera asamblea que celebre.

Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, la

Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta y un

días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva.

De lo anterior se dará aviso mediante documento oficial al Consejo Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana con la misma anticipación, solicitando su colaboración

a efecto de que, conforme a lo establecido por la ley en la materia, se haga cargo

CEEPAC

Corsojo Estand Hedural y de Thoristoposita Condesiona do S.L.?

de los procesos de elección correspondientes y proporcione el apoyo logístico, operativo y material necesarios para la realización de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Comités de Programas

Artículo 183. Por cada programa social que opere la Administración Municipal se instalará un Comité de Programa y una contraloría social con el propósito de

coadyuvar en el desarrollo, implementación y vigilancia del mismo.

Artículo 184. Los comités de programa estarán integrados por las personas que

tengan el carácter de usuarios, beneficiarios o expertos en los distintos programas

del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas o reguladoras.

Artículo 185. Los comités de que trata el presente capítulo serán representados y

coordinados por una mesa directiva electa de manera democrática por sus

integrantes

Artículo 186. Los comités de programa podrán tener una cobertura municipal,

delegacional, de colonia, barrio o regional, según el alcance de cada programa y su

vigencia será la que tenga el programa que se trate.

En todo caso la vigencia de los comités de programa y su mesa directiva no será

mayor a la del periodo constitucional del Gobierno Municipal en el que haya sido

constituida, debiendo en estos casos renovarse en un plazo máximo de tres meses

contados a partir de la fecha de inicio del periodo constitucional.

Artículo 187. Las Contralorías Sociales de Programa, se integrarán y constituirán

de forma análoga a la de los Comités de Programa y tendrán como funciones vigilar



la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución del programa, obra o acciones de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Consejo Municipal de Transporte Público

Artículo 188. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Transporte Público de Coxcatlán, San Luis Potosí, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 189. El Consejo Municipal de Transporte Público de Coxcatlán, SLP. es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter ejecutivo, cuyo propósito es conocer los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir demandas y opiniones en la materia para que éstas sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes en lo relativo a las condiciones y modalidades en que se presta el servicio.

Artículo 190. El Consejo Municipal de Transporte Público de Coxcatlán, San Luis Potosí, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

IV, El Delegado Regional de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del

Estado, o la persona que éste designe;

V. Un representante de los usuarios por cada modalidad en que se preste el servicio

de transporte público en el Municipio, mismos que serán designados por el

Presidente Municipal;

VI. Un representante de los concesionarios por cada modalidad y ruta en que se

preste el servicio de transporte público en el Municipio a invitación expresa de la

Presidencia del Consejo;

VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y

servicios, constituidas en el Municipio;

VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;

IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media

superior y superior;

X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que

tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas.

En la sesión del Consejo, podrán participar, por invitación expresa del Presidente,

los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que

por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al

desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien

ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del

Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia



de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaria Técnica del Consejo.

CAPÍTULO NOVENO

De las Funciones del Consejo Municipal

de Transporte Público de Coxcatlán, SLP.

Artículo 191. Son funciones del Consejo Municipal de Transporté Público de

Coxcatlán, SLP.

I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en

todas las modalidades en que sea prestado dentro de la demarcación territorial

municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y

financiero para mejorar las condiciones en que se presta;

II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, proponer la creación,

ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas,

sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir

sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural;

III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaria, para el

otorgamiento de concesiones y permisos;

IV. Promover entre los concesionarios fórmulas económicas y administrativas que

garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la

prestación de dicho servicio;

V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como

de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio;

VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;

IX. Conocer y llevar, a través del Secretaría técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;

X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;

XI. Coordinarse, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en la materia, a través del representante designado para tal efecto por el Presidente; y

XII. Rendir ante el cabildo, durante cada mes de febrero, un informe anual de actividades; y

XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación aplicable en la materia.



CAPÍTULO DÉCIMO

Del Funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte Público de Coxcatlán, SLP.

Artículo 192. El Consejo Municipal de Transporte Público de Coxcatlán, SLP, se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;

II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como el orden del día de la sesión que contendrá los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes del Consejo Municipal, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por éstos.

IV. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

V. En los casos en que la sesión programada no se lleve a cabo por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria en los mismos términos y antelación que la primera y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

VI. El secretario técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo.



Para suplir la baja de los miembros del Consejo de que trata el presente capítulo, que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el secretario Técnico, convocará al suplente respectivo.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

Del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Coxcatlán, S.L.P.

Artículo 193. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Coxcatlán, S.L.P, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 194. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Coxcatlán, S.L.P, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter ejecutivo cuyo propósito es el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 195. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra por:

I. Un Presidente, que será el presidente municipal;

II. Un Secretario que será la persona que tenga a su cargo la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. El Regidor que presida la Comisión de Grupos Vulnerables;

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

IV. El Síndico, y

V. Las personas cuya asistencia haya sido acordada por el propio Consejo en virtud

de pertenecer o representar a:

a. Instituciones de educación superior y asociaciones de estudiantes de las mismas.

b. Asociaciones de profesionistas y ciudadanos; y

c. Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con

discapacidad legalmente constituidas en el municipio.

Quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

En caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la

misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba

representarlos;

En caso de ausencia del Presidenté del Consejo, será el Secretaría quien ejerza las

atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los integrantes del Consejo

designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y

deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría del Consejo.

Artículo 196. El consejo municipal se renovará cada tres años pudiendo

reelegirse las organizaciones que lo integran hasta un periodo más, para lo cual se

publicará la convocatoria correspondiente con tres meses de anticipación.



CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

De las Funciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

Artículo 197. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;

II. Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte del consejo y que requieren de voz para las acciones relacionadas con los propósitos del mismo;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones, programas y políticas públicas municipales en la materia, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad y así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos convencionales del Estado Mexicano en el ámbito municipal;

V. Promover y plantear ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia programas que tiendan al bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad;

VI. Promover ante el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia convenios de colaboración con Sistema Integral de la Familia

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad para la ejecución de los programas integrales en el Estado; y

VII. Las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto por el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 198. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal de las personas con discapacidad de Coxcatlán, S.L.P. se sujetará a las normas contenidas en las siguientes fracciones:

I. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser debidamente notificada a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

IV. Para el caso de segunda convocatoria, el quórum se integrará con los integrantes presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

V. Cada uno de sus integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.



VI. El secretario elaborará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se trate en el Consejo.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Del Consejo Municipal de Turismo

Artículo 199. El Consejo Municipal de Turismo de Coxcatlán, S.L.P. es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 200. La finalidad del Consejo será:

- Impulsar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través de la actividad turística fomentando su interrelación.
- Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;
- **III.** La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y
- V. Proponer al Ayuntamiento elementos que faciliten la promoción, fomento y desarrollo del Turismo.

Artículo 201. El Consejo se integrará por:

CEEPAC
Cossop Establi Establi y de Parlisiposión Ciudodors de S.L.P.

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;

II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;

III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;

V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y,

VI. Un vocal del área cultural de grupos étnicos.

Artículo 202. Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 203. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 204. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad

Artículo 205. Son facultades del Consejo:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de

colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los

sectores público, privado y social;

III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren

elevar la calidad de los servicios turísticos:

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 206. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión

ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con

dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

Artículo 207. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis

meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 208. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere

el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión; realizada la votación y

aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

Artículo 209. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la

fecha, lugar y hora en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que

contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;

III. Asuntos determinados a tratar; y



IV. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Del Consejo Consultivo Municipal

de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 210. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Coxcatlán SLP, es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 211. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Coxcatlán SLP, se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- **III.** Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia:
- IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil, y

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

VI. Dos representantes de los pueblos o comunidades indígenas ubicadas en el

territorio municipal.

Artículo 212. El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico,

quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el

Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás

asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 213. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a

voz y voto, teniendo el Presidente voto de calidad, por cada uno de sus integrantes

se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 214. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a

sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la

sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales

especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar

conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de

este órgano; quienes solo contáran con derecho a voz.

Artículo 215. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad

civil se requiere;

I. Ser ciudadano mexicano:

II. Ser mayor de edad;

III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que

represente; y

IV. Acreditar contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en

materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales.

Artículo 216. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente

y Desarrollo Sustentable de Coxcatlán, SLP, serán designados por el voto de la

mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta de su Presidente

por un periodo de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo

igual.

Artículo 217. El Consejo Consultivo sesionara de manera ordinaria por lo menos

cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el

cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos,

privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá

voto de calidad.

Artículo 218. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio

Ambiente y Desarrollo Sustentable de Coxcatlán, SLP.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al

cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo

sustentable en el Municipio;

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la

problemática ambiental del Municipio;

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su

participación en la solución de los problemas ambientales;

IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación

ambiental en el Municipio;

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se

efectúen por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Recomendar a las autoridades municipales y estatales en su caso, líneas

estratégicas en materia ambiental, a fin de que sean implementadas en el Municipio;

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre

cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio

ambiente o el desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido

funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos

urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos

de la canasta básica a la población en general, y

IX. Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la

materia.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

Del Consejo Consultivo Municipal

de Proteccion Civil

Artículo 219. El Consejo Consultivo Municipal de Protección Civil, de Coxcatlan

SLP, es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la

consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas a proteger la

integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la

eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad

humana.

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

Artículo 220. El Consejo Consultivo Municipal de Protección Civil de Coxcatlan SLP, se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

I. El Presidente municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como coordinador General de Protección Civil.

III. un secretario Técnico, quien será una persona con reconocida con capacidad profesional, el cual será designado por el presidente Municipal

IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;

V.Dos representantes del sector educativo

VI. Dos representantes de la sociedad civil, y

VII. Dos representantes de los pueblos o comunidades indígenas ubicadas en el territorio municipal.

Artículo 221. El Presidente designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 222. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, teniendo el presidente el voto de calidad, Por cada uno de sus integrantes se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 223. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contaran con derecho a voz.

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

Artículo 224. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad civil se requiere;

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que

represente; y

IV. Acreditar contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en

materia de protección Civil.

Artículo 225. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Protección Civil

de Coxcatlan SLP, serán designados por el voto de la mayoría simple de los

integrantes del Ayuntamiento a propuesta de su Presidente por un periodo de tres

años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 226. El Consejo Consultivo sesionara de manera ordinaria por lo menos

cada seis meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para

el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos,

privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá

voto de calidad.

Artículo 227. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio

Ambiente y Desarrollo Sustentable de Coxcatlan SLP.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas a

proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno

ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la

actividad humana.

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la

problemática de riesgos del Municipio;

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su

participación en la solución de desastres naturales;

IV. identificar y estudiar los riesgos a que está expuesto el municipio, proponiendo

las estrategias de protección y las posibles soluciones aplicables a cada caso

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se

efectúen por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Recomendar a las autoridades municipales y estatales en su caso, líneas

estratégicas en materia de protección Civil, a fin de que sean implementadas en el

Municipio;

VII. solicitar a la unidad estatal de Protección Civil los apoyos materiales, asesoría

y capacitación que requieran para afrontar las situaciones de emergencia

VIII. realizar el diagnóstico y la evaluación primaria que se presente en caso de

calamidades o desastres, para determinar los recursos disponibles.

IX.Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 228 El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de Coxcatlan

SLP, es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la

CEEPAC

Conseje tradat Hedwel y de Portripposito Guidedoro de S.L.P.

consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas a gestionar proyectos productivos en beneficio de los habitantes de área Rural.

Artículo 229. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Coxcatlan SLP, se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

I. El presidente Municipal y un regidor de cabildo

II. Representantes de productores de la zona citrícola, zona ganadera, piloncilla y zona sierra alta.

III. Representantes de organizaciones económicas

IV. Representantes de grupos prioritarios tales como mujeres, jóvenes tercera edad discapacitados.

V. Cualquier otro agente que a juicio del consejo amerite ser convocado.

Artículo 230. El Presidente designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 231. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, teniendo el presidente el voto de calidad, Por cada uno de sus integrantes se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 232. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contaran con derecho a voz.

CEEPAC

Corsojo Estand Hedural y de Thoristoposita Condesiona do S.L.?

Artículo 233. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad civil se requiere;

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que

represente; y

IV. Acreditar contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en

materia de Proyectos productivos.

Artículo 234. Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural

Sustentable de Coxcatlan SLP, serán designados por el voto de la mayoría simple

de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta de su Presidente por un periodo

de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 235. El Consejo Consultivo sesionara de manera ordinaria por lo menos

cada seis meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para

el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos,

privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá

voto de calidad.

Artículo 236. Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural

Sustentable de Coxcatlan SLP.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas a

gestionar proyectos productivos en beneficio de los habitantes de area Rural.

II. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su

participación en la promoción del desarrollo Rural Sustentable.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página **105** de **119**

CEEPAC
Cossip Estatel Hedwel y de Partilipación Guidedoro de S.L.P.

III. Contribuir en la planeación y programación de las propuestas del proyecto de inversión y de capacitación

inversion y de capacitación

IV. Difundir los diferentes programas de gobierno que contribuyen al cumplimiento

del plan Municipal de Desarrollo Rural.

V. Gestionar recursos necesarios para la implementación de los programas y

proyectos estratégicos de desarrollo Rural sustentable.

VI. Gestionar la capacitación y asistencia técnica rural integral para el desarrollo de

capacidades

VII. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos.

VIII. Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la

materia.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

De la Autonomía de los Organismos de Participación Ciudadana

Artículo 237. Los Organismos de Participación Ciudadana gozarán de plena

autonomía, cuidando que sus actividades se realicen en forma conjunta con la

Autoridad Municipal, anteponiendo siempre el interés de la comunidad por encima

de los particulares.

Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento garantizará a través de la Dirección de

Participación Ciudadana, que los acuerdos a los que de forma colegiada lleguen los

Organismos de Participación Ciudadana, sean canalizados, atendidos y ejecutados

por la autoridad correspondiente.

Así mismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de las

asambleas ciudadanas, siempre que estas sean en cumplimiento del presente

reglamento.



Artículo 238. El ayuntamiento podrá en cualquier momento, convocar a los Organismos de Participación Ciudadanos a través de sus órganos directivos a efecto de recibir informes relacionados con sus actividades o propuestas planteadas en sus acuerdos.

CAPÍTULO DECIMOOCTAVO

De la Transparencia

Artículo 239. Las instancias de transparencia, deberán poner a disposición de la ciudadanía, toda la información pública de oficio correspondiente a los OPC, así como la convocatoria para su integración y demás disposiciones conducentes, en un sitio al interior de su página web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

Artículo 240. La protección de datos personales de aspirantes e integrantes de los OPC, es responsabilidad de las instancias involucradas en los procesos de integración con la asesoría de la unidad de transparencia o su similar.

Artículo 241. Los Organismos Ciudadanos sea cual fuere su ámbito de competencia, para el cumplimiento de sus actividades y funcionamiento, tendrán en todo momento el derecho inalienable de solicitar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, cualquier información relacionada con sus actividades.

Para efectos de lo anterior deberá precisar:

- I.- Nombre o, en su caso, los datos generales del solicitante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. Descripción de la información solicitada;
- IV.- La modalidad en la que requiere la información;

CEEPAC

Consoje Stratel Hedwarf y de Partilipación Guidedoro de S.L.P.

a) Medio magnético o electrónico.

b) Escrito o Certificación.

c) Verbal.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento hará públicos por todos los

medios posibles a su alcance, las propuestas, seguimiento y resultados de las

propuestas que realicen los Organismos de Participación Ciudadana.

Así mismo, hará públicos por todos los medios posibles a su alcance, la integración

y la rendición de cuentas de los Organismos de Participación Ciudadana, de

acuerdo a las legislaciones vigentes en la materia aplicables en el municipio y este

Reglamento.

CAPÍTULO DECIMONOVENO

De la Rendición de Cuentas

Artículo 242. Los Organismos Ciudadanos, cualquiera que sea su objeto, deberán

rendir un informe trimestral de sus actividades según corresponda ante las

comunidades, barrios, colonias, ejidos y centros poblacionales; organización o

gremio según corresponda.

Artículo 243. Los informes se presentarán ante la Dirección de Participación

Ciudadana en forma escrita y en original para su amplia difusión por todos los

medios a su alcance, respecto sus logros, seguimiento y situación de las propuestas

presentadas ante las autoridades municipales.

Artículo 244. El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, será

sancionado de conformidad al capítulo de medios de Impugnación de este

Reglamento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

De la Capacitación de los Organismos de Participación Ciudadana



Artículo 245. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 36 fracción XVI de este Reglamento.

Artículo 246. En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, la Dirección de Participación de Ciudadana podrá contar con el apoyo y colaboración, del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Artículo 247. El programa anual a que hace referencia el artículo 10 en su fracción X, de este Reglamento contará cuando menos, los temas siguientes:

- a) Valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana.
- d) Derechos y obligaciones de los OPC.
- e) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

El presente capítulo será aplicable para cualquier Organismo de Participación Ciudadana de orden municipal, sea cual sea su denominación.

CEEPAC

Cossip Existed Historici y de Partilipación Cudedora de S.L.P.

Artículo 248. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 249. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 250. Los plazos para la tramitación de los medios de impugnación que se establezcan en el Reglamento, se computarán en días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Formalidades y Substanciación

Artículo 251. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los recurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;

CEEPAC

Cosseje Stratel Hearerly de Partilipación Cuelectora de S.L.P.

IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si los hubiere, y

V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, precisando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 252. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento verificará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, Remitiendo en forma inmediata a la Contraloría Interna Municipal quien conocerá y substanciará de conformidad con lo establecido por el artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis potosí; y las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Aquellos Recursos que incumplan con lo establecido en el artículo 170 y 171 de este reglamento, serán desechados de plano por notoriamente improcedentes. La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 253. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

CEEPAC COSEP Straint Hearner y de Partilipación Cudeleiros de S.L.P.

I. No consten la firma autógrafa del promoverte;

II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo

III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;

IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no

obren en poder del promoverte;

V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el

Recurso, y

VI. No se expresen en forma clara y precisa los agravios correspondientes.

Artículo 254. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se

inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el

artículo 53 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De las Pruebas

Artículo 255. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse

las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los

expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales,

Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos

expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley,

siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichos

documentales harán prueba plena;

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen

Página 112 de 119

CEEPAC

Cassaje Estatel Hedural y de Partilipación Cuedadora de S.L.P.

II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos

que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus

pretensiones;

III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de

imágenes v, en general, todos aquellos elementos aportados por los

descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de

peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance

del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba

deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las

personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Presunción Legal y Humana, y la

V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presunciones y la Instrumental de

Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se

resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos

afirmados.

CAPÍTULO CUARTO

De las Resoluciones

Artículo 256. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;

II. El resumen de los hechos controvertidos;

CEEPAC

Cosseje Establ Electrici y de Participación Cuelectrica de S.L.P.

III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;

IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;

V. Los puntos resolutivos, y

VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 257. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y

II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

ARTÍCULO 258. Las Resoluciones recaídas al Recurso de Inconformidad serán notificadas:

I. A la Formula o Planilla o, en su caso, a quien presentó el Recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se dicte la Resolución; personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.



CAPÍTULO QUINTO

De las Sanciones

Artículo 259. Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal por parte de los Ciudadanos y Servidores públicos en el ejercicio de su encargo quienes serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 260. Los infractores podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación privada en primera ocasión.
- II.- Amonestación pública en segunda ocasión;
- III.- Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;
- **IV.-** Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- V.- Suspensión temporal del cargo;
- VI.- Remoción del cargo y
- **VII.-** Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.



Artículo 261. En todos los procedimientos se aplicará lo dispuesto por el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo que antecede.

CAPÍTULO SEXTO

De las nulidades

Artículo 262. Serán causales de nulidad de las asambleas electivas para la integración de los OPC:

- a) Cuando en el proceso de elección sea evidente la inobservancia de los Lineamientos emitidos por el CEEPAC.
- Realizar la Asamblea en un lugar, hora o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la Asamblea; lo anterior se considerará grave, cuando medie violencia física,
- d) Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la asamblea, a las personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acuden a participar en la elección de integrantes de OPC, sin que medie causa justificada;
- e) Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias, y
- f) Permitir participar en la Asamblea a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 263. En caso de que la autoridad jurisdiccional determine anular los resultados en alguna demarcación territorial o municipio, el cabildo convocará a las Asambleas Extraordinarias que correspondan, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CEEPAC
Cossip Estatel Hedwel y de Partilipación Guidedoro de S.L.P.

Artículo 264. Todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los OPC en los que intervenga el Consejo, serán resueltas por el Tribunal Electoral del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Organismos de Participación Ciudadana que se hubiesen

integrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente

Reglamento, seguirán vigentes hasta en tanto se publique la nueva convocatoria

con las nuevas disposiciones para la renovación de los Representantes

Comunitarios y de los Organismos de Participación Ciudadana.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan

todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y

funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del

Municipio de Coxcatlán, S. L. P.

CUARTO. Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y

procedimientos de integración de organismos de participación ciudadana en el

Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación

Ciudadana de los Ayuntamientos, deberá cumplir con lo establecido en los

presentes lineamientos y los periodos ya mencionados en el cronograma

presentado anteriormente, iniciando los plazos a partir de su modificación y en

consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su

aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

QUINTO. En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se

hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.



Se aprueba por Unanimidad, El Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos Participación Ciudadana del Municipio de Coxcatlán, S. L. P.

PROFR. ROBERTO CRUZ HURTADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. AARON HERVERTH HERNANDEZ SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES CONSTITUCIONALES:

LIC. ANA GLORIA MEDINA HERNANDEZ PRIMER REGIDOR

LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ
SEGUNDO REGIDOR

C. LESLY DE JESUS REYES ALVAREZ TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE AVILA GUEVARA

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política 4a Sesión Extraordinaria – 17 noviembre 2021 – Dictamen Página 118 de 119



CUARTO REGIDOR

C. MARIA CATARINA HERNANDEZ GONZALEZ QUINTO REGIDOR

C. MARIA LUISA BAHENA FLORES SEXTO REGIDOR

LIC. CARLOS IVAN GONZALEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO